

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA
1º MOD. PRIMERA DISTRIBUCIÓN CUOTA CATASTROFE
JUREL VIII REGION 2010

MODIFICA RESOLUCIÓN QUE INDICA.

RES. EX. Nº **336**

VALPARAÍSO, **- 4 FEB 2011**

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en Memorándum Técnico (R.PESQ.) Nº 10-2011, de fecha 4 de febrero de 2011; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura, Nº 18.892, y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. Nº 104 de 1997, del Ministerio del Interior, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del Título I de la ley Nº 16.282, sobre disposiciones permanentes para casos de sismo o catástrofe; el D.S. Nº 150 de 2010, del Ministerio del Interior; el Decreto Exento Nº 1925 de 2009, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción y los Decretos Exentos Nº 442, Nº 866 y Nº 976, todos de 2010, del Ministerio de Economía, Fomento; la Resolución Exenta Nº 1735 de 2010, de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

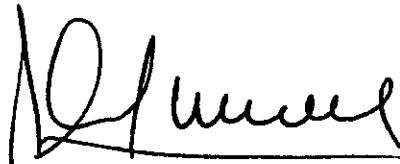
1.- Modifícase la Resolución Exenta Nº 1735 de 2010, de esta Subsecretaría, que autorizó la distribución de 6.500 toneladas de jurel con cargo a la fracción establecida en la letra c) del artículo 4º del Decreto Exento Nº 442, modificado mediante Decretos Exentos Nº 866 y Nº 976, todos de 2010, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en los siguiente términos:

- a) En el numeral 2º, en el sentido de agregar en el inciso segundo, el siguiente párrafo final:
"En caso que alguna de las embarcaciones individualizadas en la nómina no puedan hacer efectiva la captura de la cuota, el armador de la misma deberá informar al Director Zonal de Pesca aquella o aquellas embarcaciones que la capturarán"
- b) En el numeral 2º, en sentido de incorporar en el inciso segundo la siguiente oración final:
"En el caso establecido en el párrafo final del inciso 2º, el armador que no pueda efectuar la captura de la cuota deberá presentar a la Dirección Zonal de Pesca una declaración jurada ante Notario en donde conste la individualización de la embarcación que hará efectiva la cuota respectiva. "

c) En el sentido de reemplazar el inciso 1º del numeral 3º por el siguiente:

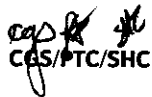
"Podrán extraer la reserva antes señalada los armadores artesanales y sus embarcaciones inscritas en el Registro Nacional Pesquero Artesanal de la XV a la X Regiones, con anterioridad al 27 de febrero de 2010, no siendo requisito estar inscritos en la sección pesquería del recurso Jurel.";

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



MAXIMILIANO ALARMA CARRASCO

Subsecretario de Pesca (S)


CAS/PTC/SHC